ANEXO A-5

RESOLUCIONES DNCP

- Resolución DNCP 1993/18
- Resolución DNCP 1930/20

RESOLUCION DNCP Nº 1993 /2018

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1373/2018.

Asunción, 31 de mayo de 2018

VISTO: La Resolución DNCP N° 1373/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 3726/14 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE)"; y----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" establece en su Art. 1° lo siguiente: "*Modifícanse los Artículos 3°, inciso x), 5°, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que quedan redactados de la siguiente manera: ...Art. 5° AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". La misma es una institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda*".----------

Que, el citado cuerpo legal establece en su Art. 3° que son funciones y atribuciones de la DNCP: a) diseñar y emitir las políticas generales que la sobre contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades;...o) Crear, administrar y reglamentar un Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).----------

Que, la Ley N° 4457/12 "Para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)", establece mecanismos diferentes a los de las citadas reglamentaciones, para la categorización de las empresas, y determina la estandarización del uso de esos parámetros tanto en instituciones públicas como privadas, de lo dispuesto en la Ley.----------

Que, el Decreto N° 11407/07 "Por el cual se crea el Sistema de Información de Proveedores del Estado y se reglamenta su funcionamiento" dispone en su Art. 15: "*La organización, funcionamiento y demás pautas del Sistema de Información de Proveedores del Estado, será reglamentado por Resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*".----------

Que, desde su implementación, el Sistema de Información de Proveedores del Estado se constituyó en una herramienta que ha logrado facilitar la participación de los potenciales oferentes en los procesos de contrataciones públicas, a través de la incorporación de datos, documentos e información de los oferentes, proveedores y/o contratistas. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 1373/18, estableció en su Artículo 35, que cuando se adjudiquen ofertas de personas en coaseguro, la emisión del Código de Contratación se realizará a nombre del Coaseguro, cuando lo pertinente es que el mismo sea emitido a nombre de la empresa piloto, quien no solo representa al coaseguro, sino además absorbe los trámites administrativos de la ejecución del contrato, por lo cual se requiere la rectificación de la mencionada disposición, incluyendo el cambio en el Anexo 2, en el punto 6.2, que contiene la documentación requerida para la inscripción de esta figura. ----------

Que, el Decreto N° 1614/14, por la cual se nombra al Señor Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a su Carta Orgánica la Ley N° 3439/07.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,----------

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 1993 /2018

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1. ESTABLECER las disposiciones de organización y funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).----------

Capítulo I
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO
DEFINICIÓN Y ALCANCE

Artículo 2. Alcance. La inscripción al SIPE incorpora a la Persona Física, Jurídica y al Consorcio, nacional o extranjero, al registro de Proveedores y Contratistas del Estado.--------

Artículo 3. Administración. El SIPE es un módulo componente del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y es administrado por la Dirección de Normas y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Artículo 4. Publicidad. El Registro de Proveedores será público, pudiendo conocerse la nómina de aquellos que formen parte del mismo, el acceso a la información y documentación se realizará conforme a lo que se disponga en la presente reglamentación y las disposiciones legales vigentes.----------

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE USUARIO

Artículo 5. Uso del Usuario y Contraseña. El proveedor es el responsable de la creación del usuario así como de la clave de acceso al SIPE; éstos son personales e intransferibles. El usuario responsable se compromete a hacer uso lícito y diligente del Usuario y Contraseña de Acceso, así como a no prestarlos, informar o poner a disposición de terceros por ningún medio.----------

El usuario se compromete a comunicar a la DNCP de manera inmediata por medios fehacientes, la pérdida de control sobre la cuenta de Usuario, el cambio o cualquier modificación que amerite algún riesgo de acceso a la misma por un tercero, para lo cual deberá remitir nota debidamente firmada por el representante legal.----------

A partir de la activación del Usuario y Clave de Acceso, el proveedor tendrá la posibilidad de crear nuevos usuarios dependientes del principal, y asignarle a los mismos algunos o todos los perfiles del principal. El usuario principal es solidariamente responsable del uso que hagan los demás usuarios creados por el mismo.----------

Artículo 6. Preinscripción del Usuario. Toda persona física, jurídica o consorcio, nacional o extranjero, interesado en registrarse como proveedor en el SIPE, deberá realizar una preinscripción vía web a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ingresando a **www.contrataciones.gov.py**, a fin de proporcionar datos e informaciones requeridas para el registro.----------

Artículo 7. Creación de Usuario y Contraseña: En la preinscripción vía web el interesado creará un Usuario y una Clave, personal e intransferible, a través de la cual accederá al sistema una vez realizada la activación por parte de la DNCP, conforme al procedimiento que más abajo se describe.----------

Artículo 8. Procedimientos. Una vez realizada la preinscripción del Usuario, el solicitante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – SIPE, el reporte impreso generado a través del sistema, acompañado de la documentación obligatoria requerida en los Anexos de la presente Resolución, conforme al tipo de personería del solicitante.----------

Si el solicitante se constituye personalmente, la verificación de la documentación requerida, se realizará de manera inmediata, a fin de activar el Usuario del solicitante como proveedor. En caso de detectarse errores, omisiones o inexactitudes, serán comunicadas personalmente

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

RESOLUCIÓN DNCP N°1930/2020

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.05.11 17:37:37 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, oferentes y ciudadanía en general
Tema regulado:	Utilización del Sistema de Información de Contrataciones Públicas para la presentación y apertura de ofertas electrónicas en los procedimientos de contratación.
Referencia normativa:	Arts. 1, 3, 21 y 22 de la Ley N°3439/2007. Arts. 64, 66 y 67 de la Ley 2051/2003. Arts. 56, 110 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19. Art. 21 de la Ley N° 6524/2020, el Decreto Reglamentario N° 3456/2020 y su ampliatorio el Decreto N° 3478/2020, y disposiciones complementarias y concordantes vigentes.
Entrada en vigencia:	12/05/2020

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N°3439/2007; el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019; La Ley N° 4017/2010 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico" y su modificación la Ley Nº 4610/2012.

CONSIDERANDO:

El Artículo 1 de la Ley N° 3439/2007 que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones.

El Artículo 3 de la citada normativa, establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP la de crear y mantener el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), así como la potestad de establecer las políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.

La DNCP, fundando su acción en los pilares de transparencia y acceso a la información, de rendición de cuentas públicas, de participación ciudadana y de colaboración para la innovación, busca promover una cultura transformadora que impulse la mejora permanente y la excelencia para satisfacer las necesidades y expectativas de los intervinientes y destinatarios de los procedimientos de contratación, con equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, a partir de un enfoque centrado en la obtención de resultados.

Es así que las políticas y acciones emprendidas en el marco de la reforma digital buscan como objetivo final crear valor público teniendo por meta un mayor bienestar, mejores servicios y calidad, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común.

Los artículos 21 y 22 de la Ley N° 3439/07 regulan la utilización de medios electrónicos y su reglamentación, y en virtud a ellos se prevé que los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a

través del SICP y que, su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales, disponiéndose además que la utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública de contrataciones se conducirá de acuerdo a la reglamentación que el órgano contralor de las compras públicas dicte.

El artículo 20 de la Ley N° 3439/2007 establece que las bases o pliegos de requisitos que emitan las Convocantes se pondrán a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y establece su contenido mínimo.

La Ley N° 2051/03 en su artículo 64 declara que el SICP es la meta del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas y que su uso será incrementado paulatinamente reemplazando los sistemas manuales, admitiendo el artículo 66, en concordancia con el artículo 24, la posibilidad de que los sobres que contengan las ofertas que presenten los proponentes sean entregados por medios remotos de comunicación electrónica, conforme las disposiciones administrativas que establezca la DNCP.

Que sobre las ofertas electrónicas, la misma disposición normativa señalada anteriormente, indica que el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable y que el envío de las ofertas a través del sistema, empleará invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizada por la DNCP, que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio y vinculatorio.

El artículo 67 en el mismo sentido establece que la DNCP creará, operará y mantendrá en funcionamiento el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los oferentes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

El Decreto Reglamentario N° 2992/19 en su artículo 56 prevé la utilización de medios remotos de comunicación electrónica para la presentación y apertura de las ofertas que será reglamentada por la DNCP, indicándose expresamente en su artículo 110 que es esta institución la encargada de establecer los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de medios remotos de comunicación electrónica para la certificación de los medios de identificación electrónica.

Que el mismo Decreto dispone que el formulario de oferta y la lista de precios, y otros documentos considerados como sustanciales, serán firmados, física o electrónicamente, según corresponda por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente y que la utilización de los medios remotos de comunicación electrónica para la presentación y apertura de las ofertas será reglamentada por la DNCP.

La facultad de la DNCP para crear, administrar y reglamentar un Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), el cual conforme al reglamento vigente tiene por objeto registrar información sobre los oferentes, proveedores, consultores y contratistas del Estado Paraguayo, así como facilitar la presentación de las ofertas.

Que, la entrega de ofertas puede realizarse por medios electrónicos, es decir, utilizando los sistemas de información disponibles, garantizando la seguridad de la transmisión de datos y documentos, así como la transparencia.

Que, las Entidades Convocantes deben llevar adelante un acto de apertura de ofertas, con las solemnidades reglamentarias vigentes, para lo cual podrán además utilizar los medios electrónicos de comunicación para la transmisión de los actos de apertura de manera a permitir mayor transparencia en esta instancia.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - OBJETO.

La presente resolución tiene por objeto regular la utilización del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) para la presentación y apertura de ofertas a través de medios remotos de comunicación electrónica (oferta electrónica) en los procedimientos de contratación pública regidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

ARTÍCULO 2º - MÓDULO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

La utilización del módulo de ofertas electrónicas será establecida por la Entidad Convocante en la resolución de convocatoria al procedimiento de contratación en el que desee emplearlo. Establecido su uso, no serán admitidas ofertas físicas ni aquellas presentadas por otras vías o en formatos distintos.

El módulo de ofertas electrónicas no podrá ser utilizado en los procedimientos de contratación en los que la Entidad Convocante haya determinado la utilización del sistema de doble sobre previsto en el artículo 57º del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

ARTÍCULO 3º - USUARIOS.

Será obligatoria la obtención de un usuario electrónico para acceder al módulo de ofertas electrónicas.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Entidad Convocante ingresará al módulo mediante su usuario y contraseña del SICP, a fin de llevar a cabo las diligencias que importen la recepción de propuestas y el acto de apertura de ofertas electrónicas.

El oferente que opte por participar en los procedimientos de contratación que empleen medios electrónicos para la presentación y apertura de ofertas deberá contar como condición previa con un usuario activo en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

ARTÍCULO 4º - GUIAS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

La **Guías de Presentación y Apertura de Ofertas Electrónicas** se encontrará disponible en el portal web del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

El contenido de las Guías versará, a modo indicativo no limitativo, sobre los usuarios para el acceso al módulo; la carga, presentación, modificación y retiro de ofertas electrónicas; la apertura y revisión de ofertas electrónicas; la difusión de documentos de carácter público; la comunicación del acta de apertura de ofertas y los reclamos sobre el uso del módulo de ofertas electrónicas.

ARTÍCULO 5º - CARGA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

Ingresando al módulo habilitado en el SICP, a través de su usuario y contraseña, el oferente generará su oferta. En ella cargará todos los documentos requeridos por el pliego de bases y condiciones o carta de invitación particular, los cuales deberán ser incorporados electrónicamente y estar debidamente firmados, según corresponda.

SALARIO DE INGENIEROS

- Nota ANDE N° P. 17/2024
- Nota CPI N° 003/2024
- Promedio de Salario de Ingenieros

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 – 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ASUNCIÓN, **4 DE ENERO DE 2024**
(PARAGUAY)

SÍRVASE CITAR Nº P. 17/2024

Señor
Ingeniero Amílcar Troche, Presidente
Centro Paraguayo de Ingenieros (CPI)
cpi@cpi.org.py
Asunción, Paraguay

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con relación al levantamiento de precios referenciales establecido como exigencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a fin de consultar la posibilidad de que puedan informarnos desde el gremio cuanto sigue:

- Salario Mensual en guaraníes de un Ingeniero Electricista o Electromecánico Junior con experiencia de 1 a 4 años.
- Salario Mensual en guaraníes de un Ingeniero Electricista o Electromecánico Pleno con experiencia de más de 4 a 10 años.
- Salario Mensual en guaraníes de un Ingeniero Electricista o Electromecánico Senior con experiencia de más de 10 años.

Dicho pedido lo realizamos con la finalidad de poder analizar costos de nuestros llamados de prestación de servicios de construcción de obras de distribución de energía eléctrica.

Sin otro particular y a la espera de poder contar con una respuesta en la brevedad posible, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

PRESIDENTE

Firmado digitalmente por FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ

ESTEBAN OSCAR RUBEN MOLINAS OZUNA
Firmado digitalmente por ESTEBAN OSCAR RUBEN MOLINAS OZUNA
Fecha: 2024.01.05 08:01:09 -03'00'

EMO/dm
DD
DD/DPD

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

Centro Paraguayo de Ingenieros

Asunción, 11 de enero de 2024

Nº 003 / 2024

Señor
Ing. Félix E. Sosa Giménez, Presidente
Administración Nacional De Electricidad (ANDE)
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a su Nota N° P.17/2024, referente al levantamiento de precios referenciales establecido como exigencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

En ese sentido y de acuerdo a datos actualizados a diciembre 2023, los salarios mensuales referenciales son los siguientes:

- Para experiencia laboral entre 1 a 4 años: el rango salarial varía entre Gs. **7.000.000** a Gs. **9.000.000.**
- Para experiencia laboral entre 4 a 10 años: el rango salarial varía entre Gs. **12.000.000** a Gs. **16.000.000**.
- Para experiencia laboral mayor a 10 años: rango salarial varía entre Gs. **20.000.000** a Gs. **25.000.000.**

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con nuestra mayor consideración.

Ing. César R. Sitjar C.
Secretario

Ing. Amilcar G. Troche E.
Presidente

CENTRO PARAGUAYO DE INGENIEROS ASUNCIÓN